



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
CALARCÁ QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez, que en constancia de ciudadanía que precede, se cargó un recurso de reposición y en subsidio apelación, que presentó el apoderado de la parte demandante el día 20 de enero de 2023, pero que por un error no fue cargado.

Igualmente informo que el mismo apoderado, mediante escrito de la misma fecha, solicitó al despacho que se revisara el correo electrónico y se tuviera en cuenta la notificación personal presentada, y de ser viable su requerimiento, desistía del recurso contra el auto Nro. 0050.

Finalmente informo que en fecha 20 de enero de 2023, el citador del despacho, había dejado igualmente una constancia, en la que informó que por error involuntario no había cargado las notificaciones allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante, el día 18 de noviembre de 2022, y que mediante constancia secretarial visible a PDF. 67 se tuvo en cuenta la notificación realizada a la entidad COFINCAFE, corriéndose traslado de las excepciones el 2 de febrero de 2023, pero sin haber pronunciamiento respecto al recurso presentado.

Pasa a despacho del señor Juez para decidir.

Calarcá Quindío, 13 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCIA  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Calarcá Quindío, trece (13) de abril de dos mil veintitrés  
Radicado: 63-130-4003-002-**2022-000301-00**  
Inter: 651

PROCESO: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
DEMANDANTE: DIANA ALEJANDRA AGREDO CORTES y OTROS  
DEMANDADO: MAYER ALEXANDER LONDOÑO BUITRAGO Y COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COFINCAFE  
AUTO: ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO.

Seria del caso, entrar a fijar fecha para diligencia de deslinde, consagrada en el artículo 403 del CGP, sin embargo, vista la constancia secretarial que antecede, observa este despacho judicial, que se omitió proferir pronunciamiento respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación, que había sido interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, ciertamente porque el mismo no había sido cargado al expediente.

Así las cosas, previo a fijar fecha para la referida diligencia, y como quiera que efectivamente una vez revisado el correo electrónico del Juzgado, existe otra

constancia del citador, en la cual pasó por alto cargar la notificación personal de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cofincafe, que había presentado el apoderado judicial de la parte demandante, y que derivó en el recurso de reposición interpuesto, y que la misma ya se encuentra cargada en el expediente, y se tuvo en cuenta por parte del despacho judicial, se acepta el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el abogado Bladimir Rojas Rozo, en contra el auto de fecha 18 de noviembre de 2023.

En firme este auto se procederá a fijar fecha para la diligencia consagrada en el artículo 403 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 52  
DEL 14 DE ABRIL DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA  
SECRETARIA

Proyectó: Clg

Firmado Por:  
Diego Alejandro Arias Sierra  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002  
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97bfde645f2ed124adfeae7e8b4e3e628d6c8409e64f3091bdecb7e8f5546891**

Documento generado en 13/04/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>